



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA


4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Poladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002


Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN


En la Ciudad de Guatemala, siendo las ____ horas con ____ minutos del día **doce de diciembre de dos mil trece**, en **12 avenida 2-03, zona 1, Zacapa**, NOTIFIQUÉ la resolución identificada como **CNEE-285-2013**, de fecha **diez de diciembre de dos mil trece**, emitida por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, dentro del expediente **GTA-186-2013**, a **Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado - NO firma. DOY FE.



(f) Notificado



(f) Notificador





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-285-2013

Guatemala, 10 de diciembre 2013

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...".

CONSIDERANDO:

Que derivado que la Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, no remitió la información de soporte que establece el marco regulatorio vigente, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, realizó el cálculo del ajuste correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y Resolución CNEE-216-2013.

RESUELVE:

I. Aprobar para **Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la tarifa no social del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El monto a recuperar resultante es de Q.36,366.33, a favor de la distribuidora; mismo que la distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del 1 de enero 2014 al 31 de marzo 2014, el ajuste trimestral equivalente a 0.007499 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 4,849,243 kWh.

I.II. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de enero 2014 al 31 de marzo 2014 son los siguientes:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor	9.375903
Cargo Unitario por Energía	1.143275
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor	215.645777
Cargo Unitario por Energía	0.750362
Cargo Unitario por Potencia Máxima	47.442107
Cargo Unitario por Potencia Contratada	54.995788
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor	215.645777
Cargo Unitario por Energía	0.750362
Cargo Unitario por Potencia Máxima	32.327183
Cargo Unitario por Potencia Contratada	53.499804
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor	215.645777
Cargo Unitario por Energía en Punta	0.750362
Cargo Unitario por Energía Intermedia	0.750362
Cargo Unitario por Energía en Valle	0.750362
Cargo Unitario por Potencia Máxima	33.139690
Cargo Unitario por Potencia Contratada	53.614680
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor	750.072269
Cargo Unitario por Energía	0.684716
Cargo Unitario por Potencia Máxima	48.025321
Cargo Unitario por Potencia Contratada	48.069157
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor	750.072269
Cargo Unitario por Energía	0.684716
Cargo Unitario por Potencia Máxima	40.542372
Cargo Unitario por Potencia Contratada	40.579378
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor	750.072269
Cargo Unitario por Energía en Punta	0.684716
Cargo Unitario por Energía Intermedia	0.684716
Cargo Unitario por Energía en Valle	0.684716
Cargo Unitario por Potencia Máxima	44.524846
Cargo Unitario por Potencia Contratada	44.565486
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía	1.300234
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Energía en Punta	0.097372



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Energía Intermedia	0.097372
Cargo Unitario por Energía en Valle	0.097372
Cargo Unitario por Potencia Máxima	82.403052
Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Energía en Punta	0.030965
Cargo Unitario por Energía Intermedia	0.030965
Cargo Unitario por Energía en Valle	0.030965
Cargo Unitario por Potencia Máxima	46.514249

I.III. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.071612% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de enero 2014 al 31 de marzo 2014.

II. La distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la tarifa no social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Acaúz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General